



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XCII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2009
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Judicial del Estado
Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Quincuagésimo Noveno, que establece criterios para la depuración del acervo documental del Archivo Judicial.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Héctor Vega Robles
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax Ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Judicial del Estado

Consejo de la Judicatura

**ACUERDO GENERAL QUINGUAGÉSIMO NOVENO,
DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ.**

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Que en consecuencia de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el quince de octubre de dos mil cinco.

TERCERO.- Que conforme lo establece el artículo 94, fracciones XXXVI, XXXVII y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo está facultado para expedir los reglamentos administrativos y los acuerdos generales para la organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como para modernizar sus estructuras orgánicas y, en general, de todos aquellos que fueren necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO.- Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que éste contará con un Archivo Judicial, el cual dependerá del Consejo de la Judicatura, quien dictará las medidas y prevenciones que estime convenientes para su organización y preservación.

QUINTO.- Que conforme al artículo 100 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el Archivo Judicial tiene por objeto la custodia, preservación, restauración y registro de los expedientes jurisdiccionales y demás documentos que para ese efecto le remitan los órganos.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo del 09 de nueve de junio del año que transcurre este Pleno del Consejo autorizó el Reglamento del Archivo Judicial con el objetivo de mejorar

su organización y funcionamiento.

SÉPTIMO.- Que el Archivo Judicial ha incrementado notablemente su acervo documental por lo cual requiere mejorar las políticas y crear mecanismos de guarda, conservación, selección y valoración de los documentos y expedientes que resguardan sus instalaciones.

OCTAVO.- Que el volumen de los asuntos en órganos jurisdiccionales del Estado, se ha incrementado notablemente, según los datos estadísticos relativos, provocando problemas para la guarda, conservación y manejo de los expedientes en trámite;

NOVENO.- Que con el objeto de regular el crecimiento de los archivos de los órganos jurisdiccionales resulta necesario establecer criterios de depuración de expedientes que hayan concluido su vigencia para conservar aquellos con valor institucional, jurídico o histórico que integren la memoria documental del Poder Judicial del Estado.

Por lo expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, expide el siguiente:

Acuerdo General Quincuagésimo Noveno del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que establece criterios para la depuración del acervo documental del Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

PRIMERO.- Son susceptibles de depuración los documentos y expedientes que a continuación se describen:

I. Duplicados de proceso penales concluidos.

II. Minutarios de oficios, con una antigüedad mayor a dos años, toda vez que de los mismos obra copia dentro de los expedientes jurisdiccionales.

III. Listas de acuerdos, y cédulas de notificación con una antigüedad mayor a dos años.

IV. Libros auxiliares de control interno, como los que son utilizados para turno de asuntos y registro de correspondencia, entre otros, excepto los libros que contempla el Reglamento Interior... como obligatorios, con una antigüedad mayor a dos años.

V. Listas o constancias de asistencia laboral y registro de incidencias del personal con más de dos años de antigüedad.

VI. Expedientillos formados con motivo de escritos sueltos, con una antigüedad mayor a dos años.

VII. Periódicos oficiales con antigüedad mayor a un año.

VIII. Edictos con antigüedad mayor a un año.

IX. Copias fotostáticas de documentos cuyos originales se encuentran en expedientes concluidos con antigüedad mayor a un año.

SEGUNDO. . Para la depuración de la documentación que se señala en el artículo anterior, el Archivo Judicial deberá observar el procedimiento dispuesto en los Lineamientos para la Gestión de Archivos Administrativos y Resguardo de Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Con el propósito de evitar el continuo crecimiento del volumen documental del Archivo Judicial, los órganos jurisdiccionales deberán abstenerse de enviar los siguientes documentos:

I. Duplicados de procesos penales concluidos, debiendo integrarse al expediente principal los documentos originales que obren dentro del duplicado.

II. Duplicados de listas de acuerdos.

III. Expedientillos formados con motivo de escritos que no tengan relación con procedimiento alguno registrado en el

órgano jurisdiccional.

CUARTO. Una vez relacionados los duplicados de las causas concluidas, el titular del juzgado deberá proceder con la asesoría del Coordinador de Archivos del Poder Judicial a la depuración de los documentos relacionados en el artículo tercero de este acuerdo.

QUINTO.- Para facilitar la posterior depuración de duplicados de procesos penales, los órganos jurisdiccionales, que conocen de materia penal, deberán incluir en los autos que ordenen el archivo definitivo de la causa, la indicación de que el duplicado es susceptible de depuración, y que deberán incorporarse de ser necesario al original de la causa los documentos originales que obren en el duplicado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- El Comité de Información resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse en la materia.

Así lo acordó por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 01 primero de septiembre de 2009 dos mil nueve, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por los C.C. consejero Presidente, Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, consejero licenciado Miguel Gutiérrez Reyes, consejero licenciado Ernesto G. de la Garza Hinojosa y consejero licenciado Guillermo Balderas Reyes, ante el secretario ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, licenciado Juan Miguel Chávez Vázquez, que autoriza y de fe.

MGDO. RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ.
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

LIC. MIGUEL GUTIÉRREZ REYES.
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. ERNESTO G. DE LA GARZA HINOJOSA.
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES.
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. JUAN MIGUEL CHÁVEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
(RÚBRICA)